REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 26 NOV 2021

Proceso No. 11001400305020180089000

Vista las actuaciones surtidas y los documentos allegados al expediente, se decide:

1. Téngase en cuenta que la demandada se notificó del auto admisorio de manera personal por intermedio de apoderado judicial el día 20 de noviembre de 2019 (fl. 96), pues la notificación por aviso no se hizo en debida forma.

De igual manera, se aportó la contestación de la demanda fuera del término concedido por la ley, por lo que la misma no podrá tenerse en cuenta, como tampoco las pruebas documentales aportadas.

2. Se reconoce personería al abogado CARLOS ALBERTO ALONSO ORJUELA, como apoderado de la demandada, en los términos del poder aportado y visible a folio 95.

3. Se pone de presente a las partes por el término de tres (3) días, para lo que estimen pertinente que el término para decidir instancia venció el pasado 20 de abril de 2021, para los efectos previos por el artículo 137 del Código General del Proceso.

4. Ahora bien, en atención al parágrafo del Art. 372 del Código General del Proceso, dispone que:

> "Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo 373."

Así las cosas y como quiera que la práctica de pruebas es posible y conveniente practicarse en la audiencia inicial, a continuación se decretaran las pruebas solicitadas por las partes para agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de la cual trata el Art. 373 *ibídem.*

5. En consecuencia, se señala la **HORA DE LAS 10:30 A.M., DEL DÍA VEINTISÉIS (26), DEL MES DE ENERO, DEL AÑO DOS MIL**

lcca

VEINTIDÓS (2022), a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, en lo referente a la **conciliación, interrogatorios de parte de quien lo solicitó oportunamente, sin perjuicio del que de forma oficiosa formule el Juez, práctica de pruebas solicitadas por las partes, fijación del litigio, control de legalidad, alegatos de conclusión y sentencia**.

Se advierte a los apoderados y a las partes el deber que tienen de colaborar con el trámite del proceso y la práctica de pruebas, que su asistencia es obligatoria, pues de no asistir la inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión (numeral 4 del art. 372 del C.G.P. en concordancia con el Art. 205 ibídem).

Asimismo, la inasistencia injustificada de ambas partes dará lugar a la terminación del proceso, además se harán acreedores a la multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (Art. 372).

6. Continuando los señalamientos de los artículos del Art. 372 y 373 ejusdem, se decretaran los siguientes medios de pruebas:

6.1. MEDIOS DE PRUEBA SOLICITADOS POR LA PARTE DEMANDANTE

6.1.1. Documental: Se dará el valor a los documentos allegados con la presentación de la demanda y la subsanación que obran de folios 1 al 44 y 48 al 64 en cuanto al mérito probatorio que estos puedan tener.

El apoderado deberá tener en cuenta que los documentos aportados en copia simple, deben aportarse conforme lo indica el artículo 245 del Código General del Proceso, el día de la audiencia, si estuvieren en su poder o indicar la causa por la cual se allega en copia simple. Si no estuviere en su poder, deberá indicar donde se encuentra el original si tuviere conocimiento de ello.

6.1.2. Interrogatorio de parte: Se recepcionará el interrogatorio de parte a la demandada. Advirtiendo que su inasistencia injustificada tendrá los efectos procesales consagrados en el Art. 205 del Código General del Proceso.

6.1.3. Testimonios: Se recibirá la declaración de FABIOLA SÁNCHEZ SÁNCHEZ, que será citada por la demandante, quien fue el solicitante del medio de prueba o si lo solicitaren oportunamente en la forma prevista por el art. 217 ibídem.

6.2. MEDIOS DE PRUEBA SOLICITADOS POR LA PARTE DEMANDADA.

Pese a que la demandada fue notificada de manera personal, no contestó la demanda en término, por ende las pruebas no fueron solicitadas dentro del término otorgado para ello.

135

6.3. MEDIOS DE PRUEBA DE OFICIO

El Despacho no tiene medios de prueba que decretar ni practicar, a excepción del interrogatorio de parte que a criterio del Juez se realice en la audiencia.

7. La audiencia será realizada de manera presencial con el uso debido del tapabocas.

Se hará de manera virtual, en caso de no contar con la disposición de salas de audiencia, para lo cual, las partes deberán actualizar sus correos electrónicos. En todo caso deberán confirmar previamente con el despacho, la forma en que se realizará la audiencia.

Notifíquese.

DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ( )

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 45 de hoy 29 NOV 2021, a las 8:00 a.m. _____ SECRETARIA.

lcca